

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL I

MIGUEL ÁNGEL CALERO
ROMÁN

Demandante Apelado

v.

COOPERATIVA DE
AHORRO Y CRÉDITO DE
VEGA ALTA Y OTROS

Demandada Apelante

KLAN201901050

Apelación procedente
del Tribunal de
Primera Instancia,
Sala Superior de San
Juan

Caso Núm.:
K DP2016-0915
Sala: 804

Sobre:
Daños y Perjuicios

Panel integrado por su presidente, el Juez Ramírez Nazario, el Juez Candelaria Rosa y el Juez Cancio Bigas.

Candelaria Rosa, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de diciembre de 2019.

Comparece el apelante de epígrafe a fin de cuestionar la Sentencia emitida por el Tribunal de Primera Instancia, sala de San Juan, mediante la cual declaró ha lugar la demanda en daños y perjuicios presentada por el apelado de epígrafe. El único error que plantea su recurso refiere que:

“ERRO EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA AL
DICTAR SENTENCIA IMPONIENDOLE
RESPONSABILIDAD A LA PARTE APELANTE POR
LA CAIDA DE LA PARTE APELADA; EN
MENOSCABO DE DERECHOS DE LA PARTE
APELANTE Y EN VIOLACION AL DEBIDO
PROCESO DE LEY”

Sin embargo, de la Sentencia emitida por el referido Tribunal, surge que “las partes estipularon que ambos incurrieron en igual responsabilidad civil, por lo que se le imputa un 50% de negligencia comparada.” Apéndice del apelante, a la pág. 6. Tal estipulación de negligencia surge también de una minuta anterior al juicio en su fondo, suscrita por la honorable Juez que dictó la Sentencia. Apéndice del apelado, a la pág. 1. No obstante, a pesar de que la Sentencia impugnada cimenta la adjudicación de responsabilidad en dicha estipulación y en la adjudicación de la prueba que en torno a su relación con los daños fue apreciada y adjudicada en el juicio, el apelante no la controvierte (ni siquiera la menciona) ni tampoco aporta la transcripción de la prueba a partir de la cual pueda derivarse algún error en los fundamentos de la Sentencia que permita siquiera considerar dejarla sin efecto. Por el contrario, el apelante mas bien desconoce la existencia de dicha estipulación de negligencia, a la vez que soslaya mencionar -para tratar de impugnar- su relación con los daños concedidos sobre la base de la evidencia desfilada.

Luego, en la medida en que la apelación presentada no disputa los elementos básicos del caso de daños y perjuicios adjudicados por el Tribunal de Primera Instancia -*Nieves Díaz v. González Massas*, 178 DPR 820 (2010); *Santiago Colón v. Supermercados Grande*, 166 DPR 796 (2006)- ni impugna las bases fácticas de la determinación de dicho foro mediante alusiones a la transcripción de evidencia -*S.L.G. Rivera Carrasquillo v. A.A.A.*, 177 DPR 345, 356 (2009); *López v. Dr. Cañizares*, 163 DPR 119, 136 (2004)- solo corresponde confirmar la Sentencia objeto del presente recurso.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones